



**Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

15º período de sesiones

Santiago de Chile, 2 a 13 de diciembre de 2019

Tema X del programa provisional

**Informe anual del Comité de Cumplimiento a la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Protocolo de Kyoto**

Resumen

El 14º informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 6 de septiembre de 2019. En el informe se ofrece un resumen del examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Mónaco y Kazajstán, la continuación de la labor del grupo de facilitación en el marco de su mandato de asesoramiento y facilitación en la aplicación del Protocolo y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaciones.....		3
I. Introducción	1–4	4
A. Mandato	1	4
B. Objeto del informe	2	4
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–4	4
II. Cuestiones de organización	5–15	4
A. Miembros del Comité de Cumplimiento.....	8–12	5
B. Transparencia, comunicación e información	13–14	5
C. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones.....	15	5
III. Labor realizada durante el período de que se informa.....	16–50	6
A. Actividades del Pleno	16–21	6
B. Actividades del grupo de control del cumplimiento	22–39	7
C. Actividades del grupo de facilitación	40–50	9
IV. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento	51–54	11
 Anexos		
I. Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2019		13
II. Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa		14

Abreviaciones

CP/RP	Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto
IEA	informe sobre el examen anual (informe sobre el examen individual de la comunicación anual de una Parte del anexo I)
IEI	informe sobre el examen inicial (informe sobre el examen del informe de una Parte del anexo I para facilitar el cálculo de la cantidad atribuida correspondiente al segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto)
Parte del anexo I	Parte incluida en el anexo I

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los “Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, los procedimientos y mecanismos), el Pleno del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Pleno) debe informar sobre las actividades del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Comité) en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. En el 14º informe anual del Comité se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité desde el 1 de septiembre de 2018 hasta el 6 de septiembre de 2019.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité.

4. La CP/RP podría, además:

a) Invitar a su Presidencia a que celebre las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité (véanse los párrs. 8 a 12 *infra*);

b) Tomar nota de la ingente labor que ha desempeñado el Comité en el ámbito de la facilitación y el cumplimiento en sus 14 años de existencia, así como de los productos conexos (véase el párr. 21 *infra*);

c) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2020-2021 (véase el párr. 53 *infra*).

d) Velar por que se asignen recursos suficientes a la labor del Comité en el bienio 2020-2021 para que pueda cumplir los mandatos de la CP/RP (véase el párr. 54 *infra*).

II. Cuestiones de organización

5. Durante el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento se reunió en dos ocasiones, con motivo de su 33ª reunión (celebrada en Bonn los días 29 y 30 de abril de 2019) y de su 34ª reunión (celebrada en Bonn el 5 de septiembre de 2019); el grupo de facilitación lo hizo en una ocasión, con motivo de su 22ª reunión (celebrada en Bonn los días 4 y 5 de septiembre de 2019); y los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación que asistieron a la 16ª reunión de los examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero (celebrada en Bonn los días 13 y 14 de marzo de 2019 (véase el párr. 18 *infra*)) se reunieron con carácter oficioso para tratar los preparativos de la 22ª reunión del grupo.

6. La 21ª reunión del Pleno se celebró los días 5 y 6 de septiembre de 2019 en Bonn.

7. El programa y sus anotaciones, la documentación relacionada con los temas del programa y los informes de las Presidencias para cada reunión del Pleno y de los grupos de

facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención¹.

A. Miembros del Comité de Cumplimiento

8. De conformidad con el artículo 3, párrafo 1, del reglamento del Comité², el mandato de cada miembro y miembro suplente del Comité comienza el 1 de enero del año civil inmediatamente siguiente a su elección y concluye el 31 de diciembre de cuatro años después. En el anexo I del presente informe figura una lista de los miembros y miembros suplentes cuyo mandato concluye el 31 de diciembre de 2019.

9. De conformidad con la sección IV, párrafo 2, la sección V, párrafo 2, y la sección II, párrafo 5, de los procedimientos y mecanismos, el Pleno pide a la CP/RP que elija a cinco nuevos miembros del grupo de facilitación, cinco nuevos miembros del grupo de control del cumplimiento y un miembro suplente para cada uno de esos miembros, todos ellos por un período de cuatro años.

10. El Pleno señala a la atención de la CP/RP los dos puestos de miembro del Comité que siguen vacantes desde 2017. Solicita a la CP/RP que, en su próximo período de sesiones, cubra esas dos vacantes eligiendo a un miembro suplente de los Estados de América Latina y el Caribe en el grupo de facilitación y a un miembro suplente de los Estados de América Latina y el Caribe en el grupo de control del cumplimiento para que presten servicios durante el resto de los respectivos mandatos, que finalizarán el 31 de diciembre de 2021.

11. El Pleno señala asimismo a la atención de la CP/RP la existencia de un tercer puesto vacante debido a la dimisión en 2019 de un miembro suplente del grupo de facilitación. De conformidad con el artículo 3, párrafo 5, de su reglamento, el Comité pide a la CP/RP que, en su próximo período de sesiones, cubra esa vacante eligiendo a un miembro suplente del grupo de facilitación entre las Partes del anexo I para que preste servicios durante el resto del mandato, que finalizará el 31 de diciembre de 2021.

12. El Pleno manifiesta la esperanza de que, al presentar sus candidatos para el Comité, las Partes tengan presente el equilibrio de género.

B. Transparencia, comunicación e información

13. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del reglamento, las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período de que se informa se grabaron y difundieron a través del sitio web de la Convención, a excepción de las partes que se celebraron a puerta cerrada.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos elaborados para el Pleno y para las reuniones del grupo de control del cumplimiento y del grupo de facilitación se han publicado en el sitio web de la Convención³.

C. Utilización de medios electrónicos en la adopción de decisiones

15. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Durante el período de que se informa, la Mesa del Comité utilizó medios electrónicos para adoptar una decisión sobre la

¹ <https://unfccc.int/process/bodies/constituted-bodies/compliance-committee-cc>.

² El reglamento del Comité figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2 y en las enmiendas que se le introdujeron en virtud de las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9. Puede consultarse en https://unfccc.int/files/kyoto_protocol/compliance/application/pdf/consolidated_rop_with_cmp_4&cmp9_amend_2014feb03.pdf.

³ Los documentos relativos al Pleno pueden consultarse en <http://unfccc.int/3788.php>; los documentos relativos al grupo de facilitación pueden consultarse en <http://unfccc.int/3786.php>; y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento pueden consultarse en <http://unfccc.int/3785.php>.

asignación de las cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán. Asimismo, el grupo de control del cumplimiento recurrió a medios electrónicos para adoptar decisiones sobre: el examen y evaluación del plan presentado por Mónaco en virtud de la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos; un examen preliminar con respecto a Kazajstán; la solicitud de asesoramiento especializado con respecto a Kazajstán; la decisión final con respecto a Kazajstán; y la decisión sobre si debía introducirse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto.

III. Labor realizada durante el período de que se informa

A. Actividades del Pleno

1. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno

16. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, y la decisión 22/CMP.1, anexo, párrafo 49, la secretaría transmitió al Comité los siguientes informes:

- a) El informe sobre el examen anual (IEA) de Kazajstán correspondiente a 2017;
- b) Los IEA correspondientes a 2018 de las siguientes Partes: Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Rumania y Unión Europea;
- c) El informe sobre el examen inicial (IEI) de Kazajstán;
- d) Los informes sobre el examen técnico de las séptimas comunicaciones nacionales de las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Kazajstán, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia, Suiza y Unión Europea;
- e) El informe de situación del inventario anual presentado en 2018 de la Federación de Rusia;
- f) Los informes de situación de los inventarios anuales presentados en 2019 de las siguientes Partes: Australia, Belarús, Chequia, Chipre, Eslovaquia, España, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Kazajstán, Lituania, Malta, Mónaco, Nueva Zelanda, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza.

17. En su 21ª reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes que debían elaborarse en virtud del Protocolo de Kyoto.

2. Colaboración con los examinadores principales

18. Durante el período que abarca el informe, atendiendo a la sugerencia formulada por el grupo de facilitación en su última reunión, que también se debatió en el Pleno⁴, los miembros de la Mesa del Comité, junto con varios miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación, asistieron a la 16ª reunión de los examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero, celebrada los días 13 y 14 de marzo de 2019. En ella mantuvieron un diálogo con los examinadores principales acerca de la complementariedad del papel que desempeñaban los equipos de expertos y el Comité en la labor de facilitar la aplicación del Protocolo de Kyoto, lo que a su vez contribuyó a una mejor comprensión mutua de sus funciones respectivas (véanse los párrs. 40 y 41 *infra*). Un miembro de la Mesa del Comité asistió también a la sexta reunión de los examinadores principales para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, que se celebró los días 11 y 12 de marzo de 2019.

⁴ FCCC/KP/CMP/2018/6, párr. 27.

19. A propuesta del grupo de facilitación, el Pleno alentó a la Mesa del Comité a que estudiara, con ayuda de la secretaría, las opciones existentes para seguir colaborando con los examinadores principales, por ejemplo en las reuniones que estos celebrarían en marzo de 2020, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros (véase el párr. 49 *infra*).

3. Experiencias y enseñanzas extraídas

20. El Comité tomó nota de los resultados de la Conferencia sobre el Cambio Climático de Katowice, entre ellos los relativos al comité encargado de facilitar la aplicación y promover el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo de París a que se hace referencia en el artículo 15, párrafo 2, de dicho Acuerdo.

21. El Comité desea destacar la ingente labor que ha desempeñado en sus 14 años de existencia en el ámbito de la facilitación y el cumplimiento, así como sus productos conexos. Siendo plenamente consciente de las diferencias en cuanto al objetivo, el mandato y los procedimientos que presentan los distintos órganos existentes, así como de las distintas bases jurídicas que rigen su funcionamiento, el Comité considera que puede ser de utilidad dar a conocer esta experiencia, incluidas las disposiciones prácticas y las metodologías aplicadas por sus grupos, y estima que otros órganos podrían aprovecharla.

B. Actividades del grupo de control del cumplimiento

22. En el período de que se informa, el grupo de control del cumplimiento examinó cuestiones de aplicación relativas a Mónaco y Kazajstán. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a estos dos países durante el período de que se informa se enumeran en el anexo II del presente informe.

1. Cuestión de aplicación relativa a Mónaco

23. El 9 de noviembre de 2018, recurriendo a medios electrónicos, el grupo de control del cumplimiento adoptó la decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado por Mónaco en virtud de la sección XV, párrafo 2, de los procedimientos y mecanismos⁵. Mónaco presentó sus informes primero⁶ y segundo⁷ sobre los progresos realizados en la ejecución del plan el 6 de marzo y el 28 de mayo de 2019, respectivamente. El grupo de control del cumplimiento examinó esos informes en su 34ª reunión.

24. El grupo de control del cumplimiento celebró que Mónaco hubiera presentado puntualmente los dos informes sobre los progresos realizados. Observó con reconocimiento que el país hubiera avanzado en la ejecución de su plan de cumplimiento, entre otras cosas con la adopción de medidas para remediar el incumplimiento. También observó que algunas medidas se encontraban aún en proceso de ejecución o se estaban ultimando. El grupo alentó a Mónaco a que en su siguiente informe sobre los progresos realizados facilitara información más detallada sobre la ejecución del plan, y a que concluyera la ejecución puntualmente.

25. El grupo de control del cumplimiento recordó su decisión sobre el examen y evaluación del plan presentado por Mónaco en virtud de la sección XV, párrafo 2, y, en particular, que el país debía aplicar plenamente las medidas previstas en el plan para que el grupo examinara si se había resuelto o no la cuestión de aplicación. El grupo convino en tomar en consideración el informe sobre el examen de la comunicación anual de Mónaco correspondiente a 2019 en su ulterior examen de este asunto.

26. El grupo invitó al equipo de expertos que realizaría el examen en 2019 a que tuviera en cuenta la decisión final con respecto a Mónaco⁸, el plan presentado por el país en virtud

⁵ CC-2018-1-6/Monaco/EB.

⁶ CC-2018-1-7/Monaco/EB.

⁷ CC-2018-1-8/Monaco/EB.

⁸ CC-2018-1-4/Monaco/EB.

de la sección XV, párrafo 2, la decisión del grupo sobre el examen y evaluación del plan y todos los informes presentados por Mónaco sobre los progresos realizados en su ejecución.

27. El grupo de control del cumplimiento convino en examinar en su siguiente reunión los progresos realizados por Mónaco para remediar el incumplimiento basándose, entre otras cosas, en los nuevos informes sobre los progresos realizados que hubiera presentado el país, y teniendo en cuenta los resultados del informe sobre el examen de la comunicación anual de Mónaco correspondiente a 2018.

2. Cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán

28. El 19 de febrero de 2019, el Comité recibió las cuestiones de aplicación indicadas en el IEI de Kazajstán⁹. En esa misma fecha, el Comité recibió las cuestiones de aplicación indicadas en el IEA de Kazajstán correspondiente a 2017¹⁰.

29. En el IEA de 2017 se señalaba un desacuerdo sobre si debía aplicarse o no un ajuste para las emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso procedentes del consumo de carbón de coque en la quema de combustible de categoría 1.A correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.

30. La Mesa del Comité, recurriendo a medios electrónicos, asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 28 de febrero de 2019 para un procedimiento acelerado. El 14 de marzo de 2019, el grupo de control del cumplimiento, recurriendo a medios electrónicos, llevó a cabo un examen preliminar y decidió proseguir con el examen de las cuestiones de aplicación.

31. El 1 de abril de 2019, el grupo de control del cumplimiento, recurriendo a medios electrónicos, decidió solicitar asesoramiento especializado, por lo que pidió a dos expertos, seleccionados de la lista de expertos de la Convención Marco, que lo asesoraran sobre el contenido y los fundamentos del IEI y el IEA correspondientes a 2017, así como sobre las cuestiones de aplicación y el desacuerdo sobre la necesidad de aplicar un ajuste¹¹.

32. Las cuestiones de aplicación que figuran en el IEI se refieren al cumplimiento del anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 4/CMP.11, y del anexo de la decisión 13/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11. En particular, el equipo de expertos llegó a la conclusión de que el sistema nacional de Kazajstán no desempeñaba algunas de las funciones generales y específicas que figuran en el anexo de la decisión 19/CMP.1, y que, ni en el momento de presentarse el IEI de Kazajstán ni durante el examen, se había establecido un registro nacional. Con respecto a la disponibilidad del registro nacional, el equipo de expertos también señaló el requisito, establecido en el anexo I, párrafo 1 m), de la decisión 2/CMP.8, de que las Partes del anexo I que no tuvieran una meta cuantificada de limitación y reducción de las emisiones en el primer período de compromiso incluyeran, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 15/CMP.1, leída conjuntamente con la decisión 3/CMP.11, una descripción del registro nacional mencionado en sus informes a fin de facilitar el cálculo de la cantidad atribuida con arreglo al Protocolo de Kyoto.

33. Las cuestiones de aplicación que figuran en el IEA correspondiente a 2017 se refieren al cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes establecidos en las decisiones 2/CMP.8, 3/CMP.11 y 15/CMP.1. En particular, el equipo de expertos concluyó que Kazajstán no había facilitado la información que debía incluirse en los inventarios anuales de gases de efecto invernadero, según lo dispuesto en la decisión 2/CMP.8, anexo II, párrafos 2 b), d) y e); 4 a) y b); y 5 a) a c) y e), sobre las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura vistas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto. El equipo de expertos concluyó también que Kazajstán no había presentado los cuadros del formulario electrónico estándar para 2013 y 2016 ni otra información conexa sobre la contabilidad de las unidades del Protocolo

⁹ FCCC/IRR/2017/KAZ.

¹⁰ FCCC/ARR/2017/KAZ.

¹¹ CC-2019-1-3/Kazakhstan/EB.

de Kyoto con arreglo a la decisión 15/CMP.1, anexo, párrafos 12 a 18, leída conjuntamente con la decisión 3/CMP.11, y la decisión 3/CMP.11, en particular el párrafo 13.

34. Kazajstán no presentó una comunicación por escrito con arreglo a la sección IX, párrafo 1, y la sección X, párrafo 1 b), de los procedimientos y mecanismos, ni conforme al artículo 17 del reglamento. No obstante, el 26 de abril de 2019 hizo llegar a la secretaría un documento en el que figuraba una sección titulada “Comunicación por escrito”.

35. El 30 de mayo de 2019, durante su 33ª reunión, en la que Kazajstán participó por vía electrónica, el grupo de control del cumplimiento adoptó una conclusión preliminar¹² en la que determinó que el país había incumplido las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1, leído conjuntamente con las decisiones 3/CMP.11 y 2/CMP.8), las “Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 19/CMP.1, leído conjuntamente con la decisión 3/CMP.11), los requisitos metodológicos y de presentación de informes previstos en las decisiones 2/CMP.8, 3/CMP.11 y 15/CMP.1, y los requisitos relativos al registro nacional que figuran en la sección II de la decisión 13/CMP.1, leída conjuntamente con la decisión 3/CMP.11.

36. En la misma reunión, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión preliminar por la que determinó que debía introducirse un ajuste en los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto¹³. Al adoptar esa decisión preliminar, el grupo tuvo en cuenta los plazos establecidos para la adopción de decisiones sobre los ajustes en la sección X, párrafo 5, y en el artículo 25 *ter*, párrafo 5, del reglamento. Al mismo tiempo, recordó su decisión de prorrogar esos plazos para este caso a fin de alinear el procedimiento con el examen de las cuestiones de aplicación derivadas del mismo informe de examen e indicadas en el párrafo 7 de la decisión sobre el examen preliminar¹⁴.

37. Por consiguiente, el grupo de control del cumplimiento convino en adoptar una decisión preliminar sobre si debía introducirse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto con respecto a Kazajstán, y en ofrecer a Kazajstán la posibilidad de formular observaciones sobre dicha decisión preliminar dentro del plazo establecido en la sección X, párrafo 1 e), con miras a adoptar la decisión definitiva sobre si debía introducirse ese ajuste coincidiendo con la adopción de la decisión definitiva sobre las cuestiones de aplicación.

38. Kazajstán no presentó ninguna otra comunicación por escrito con arreglo a la sección X, párrafo 1 e), ni formuló observaciones acerca de la decisión preliminar sobre si debía introducirse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto.

39. El 26 de junio de 2019, recurriendo a medios electrónicos, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva en la que confirmó su conclusión preliminar con respecto a Kazajstán¹⁵. En esa misma fecha, el grupo también adoptó una decisión en la que estableció que debía aplicarse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto¹⁶, con lo que confirmó su decisión preliminar sobre este asunto.

¹² CC-2019-1-5/Kazakhstan/EB.

¹³ CC-2019-1-4/Kazakhstan/EB.

¹⁴ CC-2019-1-2/Kazakhstan/EB.

¹⁵ CC-2019-1-6/Kazakhstan/EB.

¹⁶ CC-2019-1-7/Kazakhstan/EB.

C. Actividades del grupo de facilitación

40. Tras las deliberaciones del grupo de facilitación, y atendiendo a la propuesta que este había formulado en su 21ª reunión, celebrada en agosto de 2018¹⁷, los miembros y miembros suplentes del grupo participaron en la reunión anual de los examinadores principales de los inventarios de gases de efecto invernadero, celebrada los días 13 y 14 de marzo de 2019, en la que mantuvieron un diálogo acerca de la complementariedad del papel que desempeñaban los equipos de expertos y del Comité en la labor de facilitar la aplicación del Protocolo de Kyoto (véase el párr. 18 *supra*). Entre otros aspectos, los participantes en el diálogo examinaron cuestiones relativas a las posibles causas subyacentes de los problemas no resueltos y el modo de detectarlas, los ámbitos concretos de los problemas recurrentes que podrían beneficiarse de la asistencia del grupo de facilitación, y las posibles formas de destacar los resultados positivos y de mejorar la presentación de informes con el paso del tiempo.

41. Los participantes valoraron que, al permitir un debate cara a cara con los examinadores principales, el diálogo había contribuido a una mejor comprensión mutua de los respectivos mandatos y funciones de los equipos de expertos y el Comité, a la vez que había permitido a los miembros del grupo de facilitación conocer con más detalle el modo en que funcionaban los equipos de expertos y los problemas a los que hacían frente en el proceso de examen.

42. Los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación que participaron en el diálogo también se reunieron oficiosamente para reflexionar sobre el diálogo y hablar de los preparativos de la 22ª reunión del grupo. Algunos de ellos se ofrecieron a realizar un análisis adicional de algunos informes de examen con el fin de plantear al grupo posibles medidas para que este las examinara en su 22ª reunión.

43. A raíz de ello, en el transcurso de 2019 se invitó a los miembros y miembros suplentes del grupo de facilitación a que realizaran un análisis adicional de todos los IEA remitidos al Comité de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, entre ellos los IEA de las comunicaciones anuales correspondientes a 2018. Para facilitarles la tarea, un miembro del grupo elaboró una hoja Excel que podía utilizarse como herramienta de análisis de los informes de examen.

44. En su 22ª reunión, el grupo de facilitación examinó los análisis realizados por algunos de sus miembros y miembros suplentes sobre varios IEA y abordó una serie de problemas que se habían detectado y que se ilustraron mediante ejemplos.

45. A través de ese proceso, el grupo de facilitación estudió posibles formas de detectar problemas persistentes o de entidad, a cuya solución tal vez podía contribuir la facilitación y el asesoramiento del grupo. El grupo convino en que, en sus futuros análisis de los informes de examen, tal vez debería prestar atención a las cuestiones que parecían plantear problemas para varias Partes y que podrían ser sistémicas. También examinó las posibles medidas que podría adoptar de conformidad con su mandato y sus funciones.

46. Además, el grupo de facilitación agradeció a uno de sus miembros, Gao Xiang, la puesta a punto de la herramienta orientativa “general analysis and overview” o “GAO” (véase el párr. 43 *supra*), que podría ser de ayuda en su análisis de los informes de examen. El grupo convino en realizar un análisis adicional de los informes de examen pertinentes de que dispusiera en 2019 y 2020, incluidos los IEA del siguiente ciclo de examen y, en la medida de lo posible, los informes sobre los exámenes técnicos de las séptimas comunicaciones nacionales. También convino en utilizar para ello la herramienta orientativa a fin de garantizar que el análisis de los informes de examen se llevara a cabo con una metodología homogénea.

47. El grupo de facilitación tiene intención de mejorar y perfeccionar la herramienta orientativa según lo considere necesario, por ejemplo introduciendo explicaciones y aclaraciones o elaborando un glosario con los términos principales, teniendo siempre presente la necesidad de mantener la coherencia con la terminología que se utiliza en las

¹⁷ FCCC/KP/CMP/2018/6, párr. 27.

decisiones pertinentes de la CP/RP. También se propone tener en cuenta todas las opiniones y observaciones que los expertos examinadores, incluidos los examinadores principales, y la secretaría tengan a bien comunicar sobre la herramienta.

48. En cuanto a las disposiciones prácticas para el desempeño de su labor en 2019-2020, el grupo de facilitación:

a) Convino en crear cuatro grupos de trabajo internos, cuya composición se establecería a propuesta de la Presidencia y la Vicepresidencia del grupo en 2019 y se ajustaría en 2020 según fuera necesario, teniendo en cuenta los cambios que se produjeran en la composición del grupo de facilitación;

b) Pidió a la secretaría que distribuyera los informes de examen a los grupos de trabajo a medida que el Comité los fuera recibiendo de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos;

c) Pidió a la secretaría que siguiera manteniendo una plataforma electrónica que los grupos de trabajo pudieran utilizar para intercambiar sus análisis y sugerencias;

d) Invitó a los grupos de trabajo a que estudiaran posibles maneras de entrar en contacto con los expertos examinadores pertinentes que pudieran estar interesados en mantener intercambios informales sobre sus análisis de los informes de examen;

e) Invitó a la Presidencia y a la Vicepresidencia a que, basándose en los análisis adicionales realizados por los grupos de trabajo y en las sugerencias formuladas por los miembros o miembros suplentes del grupo, determinaran las necesidades de asesoramiento especializado para facilitar la labor del grupo.

49. El grupo de facilitación estimó que a la Mesa del Comité le resultaría útil estudiar, con ayuda de la secretaría, las opciones existentes para seguir colaborando con los examinadores principales, por ejemplo en las reuniones que estos celebrarían en marzo de 2020, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

50. Además, el grupo de facilitación observó que había seguido avanzando en la mejora de sus metodologías y prácticas encaminadas a determinar las cuestiones para las que la labor de facilitación y asesoramiento podría resultar beneficiosa. Planteó que algunas metodologías podían seguir perfeccionándose. Recomendó que el Pleno recordara a la CP/RP la ingente labor desempeñada por el grupo y las enseñanzas que este había extraído de ella, por ejemplo el documento de 2017 en el que se recogía su experiencia en materia de asesoramiento y facilitación¹⁸, las enseñanzas extraídas que figuraban en el informe anual presentado a la CP/RP en su 14º período de sesiones¹⁹, la herramienta orientativa mencionada en los párrafos 43 y 46 *supra* y las mejoras que pudieran introducirse en ella, entre otras un glosario, así como los métodos de colaboración del grupo con los examinadores principales, sus disposiciones prácticas y las metodologías que utilizaba.

IV. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

51. Para el bienio 2018-2019, se asignó a las actividades relacionadas con el Comité una cuantía estimada de 705.300 euros con cargo a los fondos atribuidos en el presupuesto básico al Programa de Asuntos Jurídicos²⁰. Además, entre las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias se aprobaron 447.480 euros en concepto de apoyo al Comité de Cumplimiento²¹, que se destinarían a sufragar los gastos de una de las cuatro reuniones del Comité previstas en su mandato y los gastos pendientes relacionados con la traducción de las decisiones del Comité a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. A 1 de agosto de 2019, este fondo fiduciario no había recibido contribuciones destinadas a las actividades del Comité para el bienio.

¹⁸ CC/FB/20/2017/2.

¹⁹ FCCC/KP/CMP/2018/6, párr. 23 a) a e).

²⁰ Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 21/CP.23.

²¹ Decisión 21/CP.23, cuadro 5.

52. El Comité observa que se han previsto, en el marco del presupuesto del Programa de Asuntos Jurídicos, fondos del presupuesto básico para la celebración de tres reuniones del Comité en el bienio 2020-2021. Además, se prevén un total de 486.533 euros en las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias.

53. El Comité insta a la CP/RP a que invite a las Partes a hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias para el bienio 2020-2021 en apoyo de la labor del Comité, teniendo en cuenta la importancia que revisten la aplicación y el cumplimiento en el logro de los objetivos del Protocolo de Kyoto y en el proceso general de la Convención, y que la experiencia del Comité podría resultar útil en el desempeño de la labor de otros órganos constituidos en virtud de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París.

54. El Comité observó con preocupación la considerable reducción del apoyo de la secretaría a su labor en el bienio 2020-2021 con arreglo al presupuesto acordado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 50º período de sesiones. Observó también que esa reducción daría lugar al nivel más bajo de apoyo de la secretaría con que había contado el Comité en toda su existencia, y que dicho apoyo tendría que dividirse aún más para poder prestar servicios tanto al Comité como al comité establecido en virtud del Acuerdo de París a que se hace referencia en el párrafo 20 *supra*. El Comité reflexionó más extensamente acerca de la importancia de la labor desempeñada por la secretaría para prestarle asistencia en el cumplimiento de su mandato y sobre la necesidad de mantener el mismo nivel de apoyo de la secretaría. Expresó asimismo su profunda preocupación ante la posibilidad de que las reducciones que se habían propuesto afectaran negativamente a la puntualidad y la eficacia de su labor.

Anexo I

Miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento cuyos mandatos concluyen el 31 de diciembre de 2019

Grupo de control del cumplimiento

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo regional</i>
Karoliina Anttonen	Sébastien Nguyen-Bloch	Estados de Europa Occidental y otros Estados
Joseph Aitaro	Rueanna Haynes	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Iryna Rudzko	Eva Adamova	Estados de Europa Oriental
Gerhard Loibl	Felix Zaharia	Partes del anexo I
Zhihua Chen	Nauman Bashir Bhatti	Partes no incluidas en el anexo I

Grupo de facilitación

<i>Miembro</i>	<i>Miembro suplente</i>	<i>Grupo regional</i>
Emanuela Sardellitti	Ida Kärnström	Estados de Europa Occidental y otros Estados
Delano Bart	Luis Paz Castro	Pequeños Estados insulares en desarrollo
Siarhei Nikitsin	Valeriy P. Sedyakin	Estados de Europa Oriental
Delano Ruben Vervey	Grzegorz Grobicki	Partes del anexo I
Albert K. Yenga-Yenga	Ramiro Ramirez	Partes no incluidas en el anexo I

Anexo II**Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período de que se informa****Mónaco**

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Decisión sobre el examen y la evaluación del plan presentado con arreglo a la sección XV, párrafo 2	CC-2018-1-6/Monaco/EB	9 de noviembre de 2018

Kazajstán

<i>Título</i>	<i>Signatura del documento del Comité de Cumplimiento</i>	<i>Fecha</i>
Decisión tras el examen preliminar	CC-2019-1-2/Kazakhstan/EB	14 de marzo de 2019
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2019-1-3/Kazakhstan/EB	1 de abril de 2019
Decisión preliminar acerca de un desacuerdo sobre si debe introducirse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto.	CC-2019-1-4/Kazakhstan/EB	30 de abril de 2019
Conclusión preliminar sobre las cuestiones de aplicación relativas a Kazajstán	CC-2019-1-5/Kazakhstan/EB	30 de abril de 2019
Decisión definitiva	CC-2019-1-6/Kazakhstan/EB	26 de junio de 2019
Decisión definitiva. Corrección	CC-2019-1-6/Kazakhstan/EB/Corr.1	19 de agosto de 2019
Decisión acerca de un desacuerdo sobre si debe introducirse un ajuste a los inventarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2, del Protocolo de Kyoto	CC-2019-1-7/Kazakhstan/EB	26 de junio de 2019